

de mil setecientos cincuenta y ocho años, se juntaron a Consejo los
señores Don Juan de Ovando, y Regimiento de ella en la sala que acostumbraba para
tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su Magestad bien y
Utilidad de esta Republica es a saber el Sr. Don Pedro Joseph Escay
Mula Abogado de los Reales Consejos, Desidero Decano de esta Ciu. y Co
nsejo de su Magestad por ausencia del Sr. Don Juan de los Rios del Con
sejo de su Magestad Coronado y Capitan a Guerra de esta dha Ciu. y los
señores Don Juan Gregorio Albuquerque, Don Gaspar Palacios, Don Alonso
Joseph Fernandez, Don Joseph Garcia Sarmiento y Zuniga, Don Diego Leon
Don Pedro Gomez Thomas, Don Juan de Leon, y Don Juan de Leon

General de Misas
Sacado

El Sr. Don Juan Gregorio Albuquerque Procurador General: Dijo con razon
es la miseria en que se halla Constituido este vecindario por falta de
lubias de los años anteriores de que sea originado la carencia de cerechas
y al presente se experimenta la misma falta de forma que General
mente se halla con maior affliccion el vecindario por no poder
comprar sus barbechas que con tanta fatiga an efectuado, y para
ra Impetrar de la Divina misericordia el logro de este tan impor
tantissimo fin lo hare presente a esta Ciu. para que en su dha
licencia Novella lo que tenga por conveniente teniendo presente
lo adelantado del tiempo, y por la Ciu. entendido lo expuesto
por el Sr. Don Juan Gregorio Albuquerque = Acordo se celebre en
la Insigne Colegial de S. S. Patricio de esta Ciudad un oficio y
misa cantada y en el mismo dia General de Misas en la misma
Iglesia por el Clero y Comunidades de esta Ciu. pagandose de limo
na por cada una de las dhas y medio vellon, y para el señalam.
de dia se despache Legaria a los V. mos Abad y Cabildo de dicha
Colegial, y haviendolo elegido se di. Recado al Cau. vicario y Com
nidades de esta dha Ciu. y extramuros de ella para que conas
tan a la celebracion de Misas por las venditas animas del
Purgatorio afin a que por este medio se logre el fin que tan
to se necesita, y en que se Interessa el Comun beneficio y Hon
ras Magestades, haciendo señal las Campanas en los tiempos Regu
lares y el punto que se ofrezca lo pague el mayor domo de proprio
en virtud de este Decreto con el qual y Tribos de los Rescibos
Clerigos y Religiosos celebrantes de dhas misas que por sus ante
cedentes se bonifique a dho mayor domo en sus Cuentas =

En este estado entro en este ayuntamiento el Sr. Don Nicolas Leon =

